Código. 08001315301320130001401
Rad. Interno. **43346**

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a esta Judicatura conocer del recurso de apelación promovido contra auto que resolvió solicitud de nulidad procesal dentro del proceso *ordinario* promovido en su oportunidad por Electrificadora del Caribe SA ESP – Electricaribe SA ESP en liquidación- contra el señor William Conto Ramos.

Así, encontrándose al despacho para desatar el recurso de alzada se encontró que no obra en el plenario prueba de que se haya agotado la notificación personal al Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo ordenado mediante Resolución SSPD – 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, en la cual se dispuso entre otras cosas tomar posesión de la empresa demandante.

Señala el literal f del artículo segundo del citado acto administrativo, que,

> *f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), no pena de nulidad. (…)*

Ahora, si bien la norma se refiere solo a procesos adelantados contra Electricaribe SA ESP en liquidación, considerando que el Agente Especial puede tener interés sobre lo que dentro del presente asunto se resuelve, así como del estado del mismo, se estima pertinente disponer que se realice la referida notificación a las direcciones de correo electrónico dispuestas para tal efecto en la pagina web de la entidad y/o en el acto administrativo en cuestión.

Notificación que deberá comprender además del auto admisorio de la demanda, el auto objeto de alzada, ello a fin de enterar del asunto sobre el cual de manera particular se pronunciará el Despacho.

De igual forma, el proceso debe permanecer suspendido hasta tanto quede debidamente surtida la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, así como del auto objeto de alzada, a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza en su calidad de '*Agente liquidadora*' de la Electrificadora del Caribe SA ESP en liquidación, a las direcciones electrónicas:

- Correspondencia_electricaribe@electricaribe.co;
- serviciosjuridicoseca@electricaribe.com; y
- asistenteservjuridicos@electricaribe.co

SEGUNDO: Mantener suspendido el proceso hasta tanto se encuentra totalmente surtida la notificación personal ordenada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para lo rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41eb11aaa6ef473608fd684094934a9cdfb7b54affc39769cc34103fad8b0f5d

Documento firmado electrónicamente en 23-11-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx